



Resolución de Dirección Ejecutiva

VISTOS:

El Informe N°D000100-2021-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N° D000607-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 181-2019-MIDIS, se aprueba la Directiva N° 002-2019-MIDIS, "Directiva que regula los Procedimientos Generales de Compras, de Rendición de Cuentas y otras disposiciones para la operatividad del Modelo de Cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para la prestación del Servicio Alimentario", en la cual se establecen los procedimientos generales para la conformación y reconocimiento de los comités u organizaciones que intervienen en el modelo de cogestión del PNAEQW, así como también para la contratación de bienes y servicios, transferencia de recursos financieros y rendición de cuentas, derivados de la prestación del servicio alimentario en las instituciones educativas públicas del país atendidas por el Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del PNAEQW en el que se define la estructura, funciones y procesos de las Unidades Orgánicas que conforman el PNAEQW;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000179-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueba el "Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", Versión N° 06 (en adelante el Manual del Proceso de Compras);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000311-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueban las "Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022, modalidad Productos,

Anexos y Formatos para la prestación del servicio alimentario 2022 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma” (en adelante Bases Integradas);

Que, con fecha 20 de octubre de 2021, el Comité de Compra Loreto 7 da por iniciado el Proceso de Compras Electrónico 2022 – Primera Convocatoria, con la suscripción del ACTA N° 002-2021-CC-LORETO 7 - ACTA DE CONVOCATORIA DEL COMITÉ DE COMPRA LORETO 7 y realiza la Primera Convocatoria del Proceso de Compra de la Modalidad PRODUCTOS para la atención del servicio alimentario 2022 del PNAEQW de los ítems: Contamana, Sarayacu, Vargas Guerra y Padre Márquez, en el ámbito geográfico del Comité de Compra Loreto 7, por el periodo de atención establecido en las Bases Integradas;

Que, con fecha 8 de noviembre del 2021 se llevó a cabo la actividad de Evaluación Técnica del Establecimiento en el establecimiento de la postora MERCY DIANA LISSETTE LÓPEZ MENDOZA y con fecha 9 de noviembre del 2021 se realizó la actividad de Evaluación Técnica del Establecimiento en el establecimiento del postor CONSORCIO GABRIEL, ambas efectuadas por los Supervisores de Plantas y Almacenes designados por el PNAEQW para tal efecto, no habiéndose efectuado observación alguna a las licencias de funcionamiento presentadas en dicho momento, obteniéndose en ambos casos el resultado de “SATISFACTORIO”, según consta de la FICHA DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE ESTABLECIMIENTOS MODALIDAD PRODUCTOS;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la actividad de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores del Proceso de Compras Electrónico (Primera Convocatoria), de las/los postoras/es que se presentaron a los ítems: Contamana, Sarayacu, Vargas Guerra y Padre Márquez del Comité de Compra Loreto 7, elaborándose el Acta N° 03-2021-CC-LORETO 7, ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES - PROCESO DE COMPRAS ELECTRÓNICO N° 2022-CC-LORETO 7-PRODUCTOS (PRIMERA CONVOCATORIA);

Que, según los resultados del Acta N° 03-2021-CC-LORETO 7, el Comité de Compra Loreto 7 adjudicó los ítems Contamana, Sarayacu, Vargas Guerra y Padre Márquez al postor CONSORCIO LORETOYACU;

Que, según Informe N° D000473-2021-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM, de fecha 18 de noviembre de 2021, la Coordinación de Supervisión y Monitoreo de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, ha revisado y analizado la licencia de funcionamiento N° 4748 – Exp. 20949-17 del 12 de diciembre del 2017 presentada por la postora MERCY DIANA LISSETTE LÓPEZ MENDOZA, con giro principal: Venta al por mayor de Alimentos y Bebidas y Tabaco, la licencia de funcionamiento N° 01234-2017 del 29 de diciembre del 2017 presentada por el postor CONSORCIO GABRIEL con giro principal: Elaboración de Productos de Panadería y giro secundario: Almacén de Productos, y la licencia de funcionamiento N° 106-2020, Licencia Definitiva del 7 de setiembre del 2020 presentada por el postor CONSORCIO LORETOYACU con giro: Elaboración y Almacenamiento de Alimentos de Consumo Humano; concluyendo que las dichas licencias de funcionamiento corresponden a la producción y almacenamiento de alimentos destinados al consumo humano, tal como se exige en las Bases Integradas del Proceso de Compras 2022. Así, se menciona en el citado Informe lo siguiente:

*“3.1 En las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico en el numeral 2.2.4.2, sub numeral 4, Literal a), establece como requisito obligatorio la presentación de: “Licencia Municipal de Funcionamiento (de apertura o definitiva) del o los establecimientos (almacenes) con los que postula, en la que se especifique como giro o actividad económica de: **producción** y/o **elaboración** y/o **almacenamiento** y/o distribución y/o comercialización y/o **venta**, de alimentos de consumo humano.*

3.2 Las licencias de funcionamiento presentadas por los postores LÓPEZ MENDOZA MERCY DIANA LISSETTE, El CONSORCIO GABRIEL y CONSORCIO LORETOYACU al Proceso de

Compras Electrónico 2022, se encontraría dentro de los alcances de las Bases descritas en el párrafo anterior.”

Que, mediante Memorando N° D001585-2021-MIDIS/PNAEQW-UTLRT de fecha 24 de noviembre de 2021, la Jefa de la Unidad Territorial Loreto hace de conocimiento de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos el Informe N° D000105-2021-MIDIS/PNAEQW-UTLRT-JPI y el Informe N° D000107-2021-MIDIS/PNAEQW-UTLRT-JPI, elaborado por la Supervisora de Compras de la Unidad Territorial Loreto, los que señalan que de la evaluación realizada en el Informe N° D000473-2021-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM, la Licencia de Funcionamiento presentada por los postores MERCY DIANA LISSETTE LÓPEZ MENDOZA y CONSORCIO GABRIEL, han sido descalificados indebidamente, toda vez que las Licencias de Funcionamiento presentadas si cumplen con lo establecido en el requisito obligatorio, N° 04, literal a) del numeral 2.2.4.2 de las Bases Integradas, la cual debe especificar como giro o actividad económica la “producción y/o elaboración y/o almacenamiento y/o distribución y/o comercialización y/o venta, de alimentos de consumo humano”; por lo que recomiendan la nulidad del Acta N° 03-2021-CC-LORETO 7, ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES - PROCESO DE COMPRAS ELECTRÓNICO N° 2022-CC-LORETO 7-PRODUCTOS (PRIMERA CONVOCATORIA);

Que, mediante Informe N° D000100-2021-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de fecha 25 de noviembre de 2021, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos solicita a la Dirección Ejecutiva declarar la nulidad del Acta N° 03-2021-CC-LORETO 7, emitida por el Comité de Compra Loreto 7 en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2022 – modalidad Productos – Primera Convocatoria, en lo que respecta a los Ítems: Contamana, Padre Márquez y Vargas Guerra y se retrotraiga hasta la Sub – Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – Actividad de Evaluación y Calificación de las Propuestas Técnicas, concluyendo lo siguiente:

“V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 5.1 *En atención a lo señalado por la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación – USME, y la Unidad Territorial Loreto, se evidencia que el Comité de Compra Loreto 7 descalificó incorrectamente a los postores MERCY DIANA LISSETTE LÓPEZ MENDOZA y CONSORCIO GABRIEL; toda vez que, la Licencia de Funcionamiento presentada por los referidos postores cumplen con lo señalado en el literal a) del requisito obligatorio N° 4 del numeral 2.2.4.2 de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022”.*
- 5.2 *En consecuencia, corresponde se declare la nulidad del Acta N° 03-2021-CC-LORETO 7, emitida por el Comité de Compra Loreto 7 en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2022 – modalidad Productos – Primera Convocatoria, en lo que respecta a los Ítems: Contamana, Padre Márquez y Vargas Guerra, y se retrotraiga hasta la Sub – Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – Actividad de Evaluación y Calificación de las Propuestas Técnicas, con la finalidad que se subsane el vicio advertido; toda vez que, se ha vulnerado el Principio de Transparencia establecido en el Manual del Proceso de Compras para el Proceso de Compras Electrónico 2022, y lo establecido en las Bases Integradas del referido Proceso de Compras.”;*

Que, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo al literal c) del artículo 34 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos tiene por función: “Supervisar el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario para los usuarios de las Instituciones Educativas atendidas por el Programa”;

Que, en el literal c) del sub numeral 5.1 del numeral 5 “Principios que rigen el Manual del Proceso de Compras”, se establece el siguiente Principio: “c) *Transparencia. El PNAEQW proporciona información clara, oportuna y coherente con el fin que todas las etapas del Proceso de Compras sean comprendidas por las/los participantes, postoras/es y/o proveedoras/es garantizando la libertad de concurrencia, y que éste se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico” (el resaltado es nuestro);*

Que, en el numeral 2.2.4.1 “Evaluación Técnica de Establecimientos” de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022, se establece lo siguiente:

“2.2.4.1 Evaluación Técnica de Establecimientos

En el plazo establecido en el cronograma de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022, el PNAEQW a través de su personal y/o terceros contratados, realiza la evaluación técnica de establecimientos que consiste en una inspección higiénico sanitaria y estimación de la capacidad total de almacenamiento de todos los establecimientos (almacenes) declarados por el/la postor/a en su propuesta técnica, según FORMATO N° 04 - Declaración jurada de cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias, capacidad de almacenamiento y presentación de documentos del establecimiento (almacén).

La evaluación técnica de establecimientos se realiza de acuerdo con lo establecido en las Bases Integradas del Proceso de Compras y en el documento normativo “Protocolo para la Evaluación Técnica de Establecimientos Declarados en el Proceso de Compras del PNAEQW”. En caso que el o los establecimientos no obtengan el calificativo de SATISFACTORIO, la propuesta del/de la postor/a será descalificada.

(...)

Antes de dar inicio a la evaluación técnica de establecimientos, el/la postor/a debe presentar en original los siguientes documentos:

- a) Licencia de Funcionamiento vigente.*
(...)

Que, en el numeral 2.2.4.2 “Verificación de los Requisitos Obligatorios de la Propuesta Técnica” de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022, se establece lo siguiente:

“Formato N° 04 – Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias, capacidad de almacenamiento y presentación de documentos del establecimiento”, en donde el/la postor/a presenta la relación de establecimientos (almacenes), declarando que estos cumplen con las condiciones higiénico sanitarias, que tiene la capacidad de almacenamiento requerido y que cuenta con los siguientes documentos:

- a) Licencia Municipal de Funcionamiento (de apertura o definitiva) del o los establecimientos (almacenes) con los que postula, en la que se especifique como giro o actividad económica de: producción y/o elaboración y/o almacenamiento y/o distribución y/o comercialización y/o venta, de alimentos de consumo humano.*

(...) (el resaltado es nuestro)

Que, en el numeral 9.3.7 del “Protocolo para la Evaluación Técnica de Establecimientos Declarados en el Proceso de Compras del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”,

con código de documento normativo PRT-042-PNAEQW-USME - Versión N° 04, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000252-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, se establece lo siguiente:

“9.3.7 Efectuado el acta de inicio de la ETE, las/los supervisoras/es de plantas y almacenes designadas/os deben verificar y contrastar los documentos declarados por el/la postor/a o proveedor/a (en la aplicación informática implementada por el PNAEQW) con los documentos originales que deben encontrarse en las instalaciones del establecimiento, siendo los siguientes:

- *Licencia de Funcionamiento vigente y debe corresponder al giro y dirección del establecimiento.*

(...)”

De no corresponder uno o más de estos documentos con los declarados por el/la postor/a o proveedor/a, en la aplicación informática implementada por el PNAEQW se debe considerar como causal de descalificación automática según corresponda.

(...)”

Que, asimismo, en el literal d) del Anexo N° 05 “FICHA DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE ESTABLECIMIENTOS MODALIDAD DE ATENCIÓN PRODUCTOS”, del citado Protocolo para la Evaluación Técnica de Establecimientos Declarados, se establece que es causal de descalificación automática la siguiente: *“d) Cuando el/la POSTOR/A no presente la Licencia Municipal de Funcionamiento del establecimiento (almacén), **según giro del establecimiento**, o esta no se encuentre vigente o se verifique que esta no corresponda al documento declarado en la aplicación informática implementada por el PNAEQW.”* (Resaltado nuestro)

Que, de los actuados se advierte que en el Acta N° 03-2021-CC-LORETO 7, ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES - PROCESO DE COMPRAS ELECTRÓNICO N° 2022-CC-LORETO 7-PRODUCTOS (PRIMERA CONVOCATORIA), el Comité de Compra Loreto 7, descalificó a los postores MERCY DIANA LISSETTE LOPEZ MENDOZA y CONSORCIO GABRIEL aun cuando las licencias de funcionamiento presentadas por los referidos postores se encuentran dentro de los alcances de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022, toda vez que el giro de estos se encuentra referido a la actividad de producción y almacenamiento de alimentos destinados para el consumo humano, por lo que no debieron ser descalificados, debiendo declararse la nulidad parcial de la citada Acta N° 03-2021-CC-LORETO 7 en el que se produjo el vicio;

Que, adicionalmente, es importante señalar que el sub numeral 6.4.4.10 del Manual del Proceso de Compras, respecto a la Nulidad de los Actos derivados de los Procesos de Compras, señala lo siguiente:

“6.4.4.10. Nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras

El PNAEQW supervisa el Proceso de Compras y dispone de manera vinculante y obligatoria que el Comité de Compra implemente la nulidad de los actos que contravengan las disposiciones del presente Manual, las Bases u otros documentos normativos aprobados por el PNAEQW, cuando hayan sido celebrados por agente incapaz, órgano incompetente, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable.

La nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras puede generar consecuencias en dos momentos:

- a) *Durante la etapa de selección de proveedores/as del Proceso de Compras, el Comité de Compra debe mediante Acta suscrita por la mayoría de sus miembros y con la presencia*

obligatoria de el/la SC del PNAEQW, implementar la nulidad del acto viciado si así lo dispone el PNAEQW mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el Proceso de Compras.

(...)"

Que, es oportuno tener en cuenta que en el Manual del Proceso de Compras se consigna el principio de Igualdad de trato, a través del cual todos los participantes, postoras/es y/o proveedoras/es deben disponer de las mismas oportunidades durante el desarrollo del Proceso de Compras, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva;

Que, de acuerdo a lo plasmado en los informes glosados precedentemente, la decisión del Comité de Compra Loreto 7 de descalificar a los postores MERCY DIANA LISSETTE LÓPEZ MENDOZA y CONSORCIO GABRIEL, ha vulnerado el Principio de Transparencia y el de Igualdad de Trato establecidos en el Manual del Proceso de Compras, así como lo establecido en los sub numerales 2.2.4.1 y 2.2.4.2 de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022 (presentación de Licencia de Funcionamiento vigente y que esa Licencia sea para almacenamiento de alimentos para consumo humano), y el numeral 9.3.7 del "Protocolo para la Evaluación Técnica de Establecimientos Declarados en el Proceso de Compras del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", (presentar Licencia de Funcionamiento vigente, la cual debe corresponder al giro y dirección del establecimiento);

Que, mediante Informe N° D000607-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que, teniendo en cuenta que las licencias de funcionamiento presentadas por los postores MERCY DIANA LISSETTE LÓPEZ MENDOZA y CONSORCIO GABRIEL, reúnen los requisitos exigidos por la normatividad que rige el Proceso de Compras Electrónico 2022, correspondiente a la verificación de los documentos que deben presentar los postores con relación a sus establecimientos, debiendo declararse la nulidad de los actos en los que dichos documentos hayan sido declarados contrarios a las normas que rigen el Proceso de Compras, sobre la validez de las Licencias de Funcionamiento;

Que, en tal sentido, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que, en aplicación del literal a) del sub numeral 6.4.4.10 del Manual del Proceso de Compras resulta viable emitir una Resolución de Dirección Ejecutiva que resuelva declarar la nulidad parcial del Acta N° 03-2021-CC-LORETO 7, ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES - PROCESO DE COMPRAS ELECTRÓNICO N° 2022-CC-LORETO 7-PRODUCTOS (PRIMERA CONVOCATORIA) del Proceso de Compras Electrónico 2022 del Comité de Compra Loreto 7, en el extremo relacionado a los ítems Contamana, Padre Márquez y Vargas Guerra, debiendo retrotraer el proceso con relación a los citados ítems hasta la Sub – Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – Actividad de Evaluación y Calificación de las Propuestas Técnicas, con la finalidad que se subsane el vicio advertido, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento, toda vez que se ha vulnerado el Principio de Transparencia y el de Igualdad de Trato establecidos en el Manual del Proceso de Compras, así como lo establecido en los sub numerales 2.2.4.1 y 2.2.4.2 de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022 (presentación de Licencia de Funcionamiento vigente, la cual debe corresponder a almacenamiento de alimentos para consumo humano), y el numeral 9.3.7 del "Protocolo para la Evaluación Técnica de Establecimientos Declarados en el Proceso de Compras del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" (presentar Licencia de Funcionamiento vigente, la cual debe corresponder al giro y dirección del establecimiento);

Que, asimismo, debe quedar subsistente dicha Acta N° 03-2021-CC-LORETO 7, ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES - PROCESO DE COMPRAS ELECTRÓNICO N° 2022-CC-LORETO 7-PRODUCTOS (PRIMERA CONVOCATORIA) del Proceso de Compras Electrónico 2022 del Comité de Compra Loreto 7 en el extremo de la adjudicación del ítem Sarayacu al postor CONSORCIO LORETOYACU;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR la nulidad parcial del Acta N° 03-2021-CC-LORETO 7, ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES - PROCESO DE COMPRAS ELECTRÓNICO N° 2022-CC-LORETO 7-PRODUCTOS (PRIMERA CONVOCATORIA), en el extremo relacionado a los ítems Contamana, Padre Márquez y Vargas Guerra del Proceso de Compras Electrónico 2022 del Comité de Compra Loreto 7, debiendo retrotraerse dicho proceso hasta la Sub – Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – Actividad de Evaluación y Calificación de las Propuestas Técnicas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento, quedando subsistente la referida Acta en el extremo de la adjudicación del ítem Sarayacu al postor CONSORCIO LORETOYACU.

Artículo 2. ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad Territorial Loreto y esta a su vez cumpla con notificar a los integrantes del Comité de Compra Loreto 7, para que en el marco de sus competencias la Unidad Territorial Loreto verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4. DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.gob.pe/qaliwarma) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.